

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA PARA ADICIONAR LOS PARRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO 68 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE JUNIO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E .

La suscrita **DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ** integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, , acudo ante esta Soberanía a proponer la siguiente **Iniciativa de reforma para adicionar los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 68 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad en nuestras ciudades ya no puede entenderse solo como el simple traslado de personas o vehículos de un punto a otro. Hoy, representa un derecho fundamental que permite a las personas acceder a oportunidades laborales, educativas, culturales y de salud.

Por ello, hablar de movilidad es hablar de calidad de vida, de inclusión y de justicia social. En este contexto, la seguridad vial se vuelve un pilar esencial, debido a que, sin ella, el derecho a la movilidad pierde sentido. La posibilidad de desplazarse con seguridad, sin miedo, ni violencia, es un componente indispensable para garantizar la funcionalidad del sistema de movilidad y el bienestar de quienes lo integran.

En los últimos años, se han logrado avances importantes en infraestructura, normativas y políticas públicas orientadas a mejorar la movilidad urbana. Sin embargo, persisten desafíos que afectan directamente la experiencia cotidiana de

quienes transitan por nuestras calles. Uno de los más preocupantes es el aumento de episodios de violencia entre conductores, tanto del servicio público como privado.

Cada vez es más común ver enfrentamientos verbales, amenazas e incluso agresiones físicas derivadas de conflictos viales. Estas situaciones no solo alteran el orden público, sino que generan un ambiente de tensión e inseguridad para todas las personas usuarias de la vía pública, entre ellas peatones, ciclistas, pasajeros y otros conductores. Casos recientes ocurridos en distintos Municipios de nuestro Estado, evidencian que este tipo de conductas no son hechos aislados, sino parte de una problemática creciente que requiere atención urgente.

La violencia vial no solo pone en riesgo la integridad física de las personas, sino que también erosiona la convivencia social y debilita el respeto por la Ley. Cuando estas conductas quedan impunes o no se enfrentan con medidas adecuadas, se normalizan y se replican, afectando la confianza ciudadana en las instituciones y en el uso pacífico del espacio público.

Frente a este panorama, se considera pertinente reflexionar sobre la necesidad de contar con herramientas que ayuden a las personas conductoras a mantener el control de su comportamiento en el entorno vial, promoviendo una movilidad más armónica, segura y respetuosa entre los distintos actores que interactúan en la vía pública. Las calles, avenidas y carreteras no solo son espacios de tránsito, sino también escenarios de convivencia cotidiana, donde cada decisión, reacción o actitud tiene un impacto directo en la seguridad de quienes las comparten.

Sin embargo, la creciente normalización de agresiones entre conductores, ya sea de forma verbal o física, ha evidenciado una falta de contención emocional que, al trasladarse a un espacio de uso colectivo como lo es la vialidad, se convierte en un

problema público que pone en riesgo a terceros, altera el orden y vulnera el principio de corresponsabilidad en la conducción.

En este contexto, cobra especial relevancia la implementación de mecanismos que no solo busquen sancionar estas conductas, sino también generar procesos de concientización y formación que atiendan las causas de fondo de estos comportamientos. La violencia vial, muchas veces impulsada por la frustración, la prisa o la falta de autocontrol, debe ser abordada desde una perspectiva integral que combine prevención, intervención y reintegración social.

Por ello, resulta indispensable que las respuestas del Estado y de los Municipios contemplen no solo la protección inmediata del entorno vial, sino también la recuperación de la conducta cívica de los infractores, bajo esquemas que promuevan la contención emocional, el respeto mutuo y la convivencia pacífica como pilares esenciales de una movilidad moderna y segura.

Desde esta perspectiva, se plantea la necesidad de establecer una medida que, sin ser únicamente punitiva, permita a la autoridad suspender temporalmente la licencia de conducir a quienes incurran en actos de violencia durante la conducción, condicionando su restitución a la participación efectiva y acreditada en un curso de rehabilitación o tratamiento correctivo, impartido por instituciones autorizadas, que aborde temas como el control de impulsos, la prevención de la violencia vial, la cultura de la legalidad y el respeto por las normas de convivencia en el espacio público.

Con base en lo expuesto, se propone la siguiente modificación en al artículo 68 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de

Nuevo León, y para mayor claridad de la propuesta, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 68. Las autoridades en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo los operativos de alcoholimetría, aplicando los límites de alcohol en sangre y aire aspirado, establecidos en los lineamientos que emita la Secretaría de Salud y en el presente ordenamiento. En el caso de que algún conductor dé positivo a una prueba de alcoholimetría durante la conducción de un vehículo motorizado, independientemente de las sanciones administrativas correspondientes, le será suspendida por un período de tres meses la licencia de conducir y en caso de reincidencia le será suspendida por un año. La autoridad correspondiente deberá remitir al Instituto los datos de referencia para incluirlos en el historial del conductor. Cuando un conductor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes provoque un accidente vial, en un vehículo de transporte de materiales peligrosos, transporte escolar, vehículos de emergencia y transporte de pasajeros será acreedor a la cancelación definitiva de su licencia.</p>	<p>Artículo 68. . .</p> <p>En cuanto a las personas que conduzcan algún vehículo motorizado, ya sea del servicio público o privado, que incurran a conductas que alteren el orden público o comprometan la seguridad vial, a través de agresiones físicas o verbales o confrontaciones entre conductores, que de origen a la obstrucción de la vialidad o cualquier otra acción que ponga en riesgo la integridad de las personas usuarias o el flujo normal del tránsito, le será suspendida de forma temporal la licencia.</p>

LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	<p>Derivado de los supuestos anteriores, se podrá solicitar la restitución del documento correspondiente una vez acreditada, ante la autoridad competente, la participación efectiva y conclusión satisfactoria en un curso de rehabilitación o tratamiento correctivo, impartido o validado por instituciones autorizadas; para tal efecto, deberá presentarse el certificado oficial expedido por la institución correspondiente.</p> <p>Les corresponderá a los Municipios determinar en sus reglamentos de tránsito los lineamientos para la aplicación de esta medida, así como las características y contenido del curso o tratamiento, los tiempos de cumplimiento, y los mecanismos de evaluación y certificación que aseguren su eficacia.</p>

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que siguiendo el proceso legislativo que corresponda, en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se adiciona un segundo, tercero y cuarto párrafo al artículo 68 de la **Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 68. . .

En cuanto a las personas que conduzcan algún vehículo motorizado, ya sea del servicio público o privado, que incurran a conductas que alteren el orden público o comprometan la seguridad vial, a través de agresiones físicas o verbales o confrontaciones entre conductores, que de origen a la obstrucción de la vialidad o cualquier otra acción que ponga en riesgo la integridad de las personas usuarias o el flujo normal del tránsito, le será suspendida de forma temporal la licencia.

Derivado de los supuestos anteriores, se podrá solicitar la restitución del documento correspondiente una vez acreditada, ante la autoridad competente, la participación efectiva y conclusión satisfactoria en un curso de rehabilitación o tratamiento correctivo, impartido o validado por instituciones autorizadas; para tal efecto, deberá presentarse el certificado oficial expedido por la institución correspondiente.

Les corresponderá a los municipios determinar en sus reglamentos de tránsito los lineamientos para la aplicación de esta medida, así como las características y contenido del curso o tratamiento, los tiempos de cumplimiento, y los mecanismos de evaluación y certificación que aseguren su eficacia.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



BancadaNaranja

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a Junio de 2025

DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ